

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 273.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1919.—Señor Director general de Seguridad.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de 23 años, que no excedan de 45, cuyos haberes pasivos y de crucés serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de 23 años y menores de 40; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio y acreditarán tener la estatura mínima de 1'660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de 23 años y menores de 40, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en este Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado

de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la es-

tatura mínima de 1'660 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

7.ª Asociaciones sometidas a la ley de 30 de junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.ª Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las perso-

nas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 13 de junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Di-

rección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid, 22 de septiembre de 1919.  
—El Director general, F. de Torres.

(De la *Gaceta* núm. 269.)

## Gobierno Civil.

### Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Oña para que durante los días del 28 del actual al 12 de octubre próximo pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en la ganadería de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Solicitado por D. Segismundo Ruiz Aguado, vecino de Gallarta (Vizcaya), en concepto de apoderado de D. Agustín Iza Rementería la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Frias y montes titulados Valdemoro y Alvillo, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión que hasta el día 13 de octubre próximo pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía o en este Gobierno civil, haciendo saber que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Burgos 29 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

### TESORERÍA DE HACIENDA

En la relación de deudores por Patentes de Médicos del pueblo de Miranda de Ebro por débitos del año 1919, que comprende a D. Julio Solano, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos el deudor comprendido en la anterior relación en el periodo voluntario de cobranza, queda incurso en el recargo del 5 por 100 sobre su cuota respectiva, según determina el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisface el principal y recargos se pasará al apremio de segundo grado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción.

Burgos 26 de septiembre de 1919.  
—El Tesorero, M. Montero.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Tomás Sanz y Sanz, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pedro y D. Benito Urquiza, vecinos de Belorado, se tiene solicitado la adjudicación de una parcela de un terreno sito en dicho pueblo, sobrante de la carretera de Haro a Pradoluengo, en el kilómetro 27, cuya medida y linderos es como sigue: N. la casa parador de los reclamantes, S. y E. la carretera de esta villa a Pradoluengo y al O. camino de servidumbre llamado del Calvario, surca también en la parte N. con tierra de D. Miguel Angel Tejada. Dicho terreno ocupa una superficie de 443 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea con mejor derecho, pueda oponerse a la pretendida adjudicación en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 25 de septiembre de 1919.  
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

### Providencias judiciales

#### Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a los parientes de la demente Elvira Ortega y Santos, natural de Rabé de las Calzadas, provincia de Burgos, de seis años de edad, hija de Nicolás y de Petra, recluida provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón), para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente oportuno.

Burgos 26 de septiembre de 1919.  
—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a los parientes de la demente Felisa Sáiz Ruiz, natural de Cotar (Villafraja), provincia de Burgos, de 24 años de edad, soltera, hija de Francisco y Daniela, recluida provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón), para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente oportuno.

Burgos 26 de septiembre de 1919.  
—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

## Lerma.

D. Vicente Enche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 14 de octubre próximo tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pini-lla-Trasmonte la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados a Leoncio Orcajo Abejón para pago de las costas adeudadas en autos de desahucio seguida contra él, por Vicente la Peña, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles serán de cuenta del comprador.

Dado en Lerma a 24 de septiembre de 1919.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

### Bienes muebles que se subastan.

Tres cabezadas en mal uso, tasadas en 0'25 pesetas.

Dos cinchas malas, en 0'10.

Una pandera, en 0'10.

Un poste pequeño de enebro, en 0'05.

Un cesto roto de vendimiar, en 0'75.

Una moraga de encañadura, en 0'30.

Dos gavillas de leña, en 0'10.

Algarabía para escobas, en 0'05.

Cuatro palos y una tabla, en 0'10.

Una escalera pequeña, en 0'25.

Un tonel de vino de seis cántaras, en 3.

Un pozal de vino, en 1.

Un tonel de 13 cántaras, en 4.

Otro id. de ocho, en 2.

Una media fuente de loza, en 1.

Una jarra de loza, en 0'75.

Una mesa cuadrada de pino, en 3.

Cinco tablas de pino, en 5'05.

Un arnero estrecho, en 0'75.

Dos gallinas, en 6.

### Bienes inmuebles sitos en Pineda.

Una tierra en término de Sobatón, tasada en 20 pesetas.

Otra en camino de Jubilla, en 30.

Otra en Villera, en 25.

Otra en Regueler, en 30.

Otra en la Galiana, en 30.

Otra en el Val, en 40.

Otra en Val de Horca, en 40.

Otra en el camino de las Praderas, en 20.

Otra en Trascastro, en 25.

Otra en el Corcho, en 20.

Otra en la Solana, en 15.

Otra en el Pozuelo, en 20.

Otra en los Majuelos, en 10.

## Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 27 de octubre próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de San Mar-

tín de Rubiales, la venta en pública y primera subasta de las fincas que a continuación se insertarán y que han sido embargadas, como de su propiedad, a Juliana Esteban Calvo, en el expediente de exacción de costas a que fué condenada en juicio de desahucio, seguido por ella contra D. Julián Arenales Martínez, cuyas fincas, sitas excepto la última en término de San Martín de Rubiales, son las siguientes:

Una tierra al pago de la Vega, de 45 áreas, linda N. Nicasio Pérez, E. y S. Francisco Esteban y O. Félix Benavente, tasada en 200 pesetas.

Otra al pago de Carra Cuevas, de 48, linda N. Julián Esteban, E. camino, O. Tomás Benavente y S. Fermín Martínez, en 200.

Otra al mismo pago, de 55, linda N. Baldomero Requejo, E. Andrea Esteban, S. Juan Cerezo y O. Tomás Alonso, en 125.

Otra al mismo pago, de 27, linda N. Rafael Esteban, E. Eusebia Esteban, S. Toribio Aguado y O. camino, en 125.

Otra al pago de Fuentesan, de idem, linda N. Pedro Domingo, este Francisco Esteban, S. Julián Cortés y O. Luciano Pérez, en 125.

Otra al pago de Valdepila, de 45, linda N. León Palomino, E. raya de Valdearcos, S. Esteban de las Heras y O. Perfecto Frutos, en 50.

Una era de trillar, al pago de Santa María, de tres, linda N. camino, E. Ignacio Aguado, S. el Cementerio y O. Félix Benavente, en 30.

La quinta parte de una casa, sita en la calle del Ejido, constanding toda la casa de entresuelo, un piso y desván, y de 30 metros cuadrados próximamente de superficie, linda derecha entrando otra de Víctor Domingo, izquierda calle del Ejido, espalda Pedro Ullada y frente la plaza, en 150.

Una tierra, sita en Mambrilla de Castrejón, al pago de Piopalo, de 35 áreas y 46 centiáreas, linda N. y O. Pablo Ramos. E. el Monte, S. Nicánor Calvo, en 175.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado antes de dar principio al acto, el 10 por 100 de dicha tasación de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los licitadores el suplir esta falta.

Dado en Roa a 25 de septiembre de 1919.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día

20 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Burgos, D. Aurelio Velasco de Juana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 24 de septiembre de 1919.

—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

## OBRAS PÚBLICAS

### Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Castrillo de la Vega con motivo de las obras de las acequias principales números 4 y 5 y de los desagües principales números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la zona regable del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 100, correspondiente al día 23 de junio del corriente año, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

### Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al ejercicio del año último de 1918 con su prórroga y confeccionado un presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de la cárcel de dicho partido para el año actual de 1919 a 1920, se convoca, a fin de que sean censuradas y aprobadas, previa su revisión, indicadas cuentas, y examinado, discutido y aprobado referido presupuesto, a junta general de Alcaldes de los Ayuntamientos de referido partido judicial, para el día 13 de octubre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Villarcayo 25 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Cuevas.

Feria de Nuestra Señora del Pilar, en Villadiego, en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1919.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba más de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha concurrido a esta renombrada feria, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el 37 año de su instalación en los días 12, 13 y 14 de octubre próximo para toda clase de ganados y cereales.

Para solaz y recreo de los concurrentes a la feria, durante dichos días, los dulzaineros de la población recorrerán las principales calles de la misma, tocando escogidos y bonitos pasacalles, y por las tardes habrá bailes públicos en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las numerosas personas concurrentes a dicha feria, advirtiendo que se permitirá pastar a los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 22 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

### Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este término municipal, a contratar con 80 vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 31 del actual.

Villalbilla de Gumiel 17 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Acacio Muñoz.

Feria en Montorio el primer domingo de octubre y siguiente día 6.

El Ayuntamiento de este pueblo, en vista de la gran concurrencia de forasteros y numerosa ganadería que ha asistido a esta feria en los dos últimos años de su restauración, de acuerdo con el deseo de los pueblos comarcanos, ha dispuesto celebrar el tercer año de feria en referidos días y en los extensos campos de Osejo.

También tiene acordado para mayor estímulo de forasteros conceder a éstos y a sus ganaderías posadas gratuitas, y pastos para estos últimos en toda la extensión de esta jurisdicción sin retribución alguna.

Montorio 21 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Calixto Pérez.

### Compañía del Canal de Castilla de Valladolid.

De conformidad con lo anunciado en 18 de junio último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 25 de septiembre de

1919.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

*Jefatura de Propiedades de Valladolid.*

D. Julio González Martín, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades,

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de julio último se convoque a concurso para arrendamiento de una fábrica de harinas para el servicio del ramo de Guerra, se invita por el presente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 a los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas a tal objeto y que reúnen las condiciones generales siguientes:

1.ª La fábrica ha de estar enclavada en las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Segovia, Avila, Zamora, León o Salamanca.

2.ª Estará situada sobre la vía férrea o lo más próximo posible a ella.

3.ª Será capaz de molturar por lo menos 30.000 kilos de trigo en la jornada.

4.ª El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos, siendo preferido el de cilindros.

5.ª La fuerza permanente no será menor de 250 H. P. por cada 1.000 kilogramos de molturación.

6.ª La limpia debe tener doble capacidad que la molienda.

7.ª Los almacenes tendrán una cabida constante de 75 veces la capacidad de la molienda diaria por lo que al trigo se refiere; 30 veces el de la harina y 6 veces el del salvado.

8.ª Tendrá locales para la instalación holgada de oficinas, pabellones para el Sr. Director y encargado de efectos y cuartelillo para el destacamento de tropas de Intendencia al servicio de la Fábrica.

9.ª Será preferida en igualdad de condiciones la proposición en que su dueño se comprometa a verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la fábrica, cuando dichas reparaciones obedezcan al uso constante y natural que deben prestar, siendo de cuenta de la Administración en caso diferente.

10. Contratado el arriendo con la base anterior no se exigirá al propietario indemnización alguna, si la interrupción que produzcan aquellas reparaciones no excediese de quince días; pero si se prorrogase esta por 30 días mas, solo se satisfará la tercera parte de alquiler estipulado y pasando este plazo no se abonará cantidad alguna, pudiendo la Administración rescindir el contrato.

11. Siempre serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento corriente en todos los edificios y accesorios de la fábrica, si los desperfectos son debidos al uso natural; corriendo a cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12. Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad

de instalar alguna máquina o accesorio en substitución de otra que haya agotado su rendimiento, o por convenir la mejora en la elaboración y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá éste derecho a retirar el efecto a la terminación del contrato y el propietario la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13. No se hará cargo el ramo de Guerra de la fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventarios perfectamente detallados de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14. Será condición preferente que el arrendamiento se formule por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, pero si los proponentes se opusiesen a subscribir esta condición, la duración del contrato será por el menor número de años con cláusula de prórrogas sucesivas si conviniere a ambas partes.

15. Las proposiciones, redactadas en papel de 11.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente, se presentarán por los dueños o encargados legalmente en estas oficinas (Cuartel de San Agustín-Parque de Intendencia) en cualquier día desde las diez a las trece y en los días laborables además de esas horas en las de 16 a 18 hasta el día 30 de octubre próximo inclusive, pudiendo también dirigirse por el correo para remitir proposiciones o pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del ramo de Guerra.

16. Los contratantes acompañarán también a sus proposiciones un diagrama y plano de la fábrica respectiva, expresando el estado de los elementos que la integran o solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere a una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica de la fábrica.

Valladolid 25 de septiembre de 1919.—Julio Genzan.

### Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA  
BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

El día 25 del actual desapareció del pueblo de Arcos una vaca, de pelo castaño, y un buey, de pelo rojo, con una M en el cuarto derecho, propiedad de Adrián de la Fuente, vecino de dicho pueblo.

### CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'53.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado-luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 1

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 140. Ministerio de la Guerra. Real orden circular resolviendo una consulta de la Comisión mixta de Córdoba, respecto a la modificación de la clasificación de un mozo.

Núm. 141. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando el precio máximo de las patatas.

—Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al pago del arbitrio sobre los inquilinatos por los Generales Jefes y Oficiales del Ejército.

—Diputación Provincial. Acta de su sesión ordinaria del 4 de agosto.

Núm. 142. Ministerio de Abastecimientos. Real orden resolviendo consultas sobre las dudas que sugiere el cumplimiento del Real decreto del 14 de agosto, relativo a la salida, circulación y compra de trigo y harina.

Núm. 143. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aclarando los números 2.º y 3.º del Real decreto de 3 de julio último, sobre casas baratas.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo las condiciones que han de cumplirse para tomar parte en el concurso para el reparto de la subvención del Estado con destino al fomento de casas baratas.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden disponiendo que las peticiones de entrega o circulación de substancias alimenticias se presenten al Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Subsistencias.

Núm. 144. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que la enseñanza de Peritos Agrícolas se dé con arreglo al Reglamento de 29 de septiembre y Reglamento para dicha enseñanza.

Núm. 145. Diputación Provincial. Acta de su sesión del 5 de agosto.

Núm. 146. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto adicionando el artículo 21 del de 2 de septiembre de 1917, relativo a las Cajas rurales y secciones de los Sindicatos Agrícolas.

—Ministerio de Fomento. Real decreto creando en cada capital de Provincia una Cámara oficial Agrícola.

Núm. 147. Ministerio de Fomento. Real orden determinando el número de miembros de las Cámaras Agrícolas y fecha y forma de elegirlos.

Núm. 148. Ministerio de la Gobernación. Real orden determinando las condiciones que han de cumplirse para tomar parte en el reparto de la subvención para casas baratas.

Núm. 149. Ministerio de Fomento. Real decreto creando una institución denominada Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario.

Núm. 150. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes, den cuenta de las personas que actualmente constituyen dichas Juntas y variaciones que ocurran.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden sobre nombramiento, atribuciones y deberes de los Secretarios de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

Núm. 151. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al repartimiento general autorizado por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

—Ministerio de Fomento. Real orden designando el 5 de octubre para la elección de Vocales de las Cámaras Agrícolas.

Núm. 152. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto relativo a la publicación de las listas de Compromisarios para la elección de Senadores y recursos contra la inclusión y exclusión en ellos.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que en las Cámaras Agrícolas provinciales tengan representación los Presidentes de la Asociación o Junta Provincial de Ganaderos.

Núm. 153. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de indulto general.

Núm. 154. Ministerio de Abastecimientos. Real orden creando un Comité que informe acerca del régimen más conveniente para asegurar el abastecimiento Nacional de pieles, curtidos y calzado a precios económicos.

Núm. 155. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa a la distribución de la subvención para casas baratas

Núm. 156...